MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL YOPAL
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BASPC16

El Yopal 26 de marzo de 2026

Señor teniente coronel:
JORGE IVÁN RODRÍGUEZ BALLÉN
Director Central Administrativa y Contable Regional Yopal
Ordenador del Gasto.

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO VIABILIDAD MODIFICATORIO No. 02 ADICIÓN No. 02 AL CONTRATO No. 231-ESMBAS16-2025.

Respetuosamente me permito emitir concepto jurídico dirigido al señor teniente coronel director y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Regional Yopal, con fin de dar viabilidad para realizar la adición y prorroga No. 02 al contrato No. 231-ESMBAS16-2025., cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD EN ATENCIÓN DOMICILIARIA, HOSPITALIZACIÓN EN CASA ESPECIALIZADA QUE INCLUYE SERVICIOS PROFESIONALES MÉDICOS, EQUIPOS PARA SOPORTE VITAL E INSUMOS PARA PACIENTES SEGÚN DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS Y CRÍTICAS A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

ANTECEDENTES

a) Que el día 14 de agosto de 2025 se suscribió la Carta de aceptación de Oferta No. 231-ESMBAS16-2025, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD EN ATENCIÓN DOMICILIARIA, HOSPITALIZACIÓN EN CASA ESPECIALIZADA QUE INCLUYE SERVICIOS PROFESIONALES MÉDICOS, EQUIPOS PARA SOPORTE VITAL E INSUMOS PARA PACIENTES SEGÚN DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS Y CRÍTICAS A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

b) Que el contrato fue suscrito por un valor inicial de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000,00),** con plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2025 o hasta agotar los recursos asignados.

c) Que posteriormente, se suscribió el Modificatorio N.º 01 (Adición N.º 01 y Prórroga N.º 01), mediante el cual:

- ✓ **Adición:** el contrato se adicionó en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000,00) (lo que representa un incremento del 28.5% sobre el valor inicial, cumpliendo con el límite legal máximo del 50%).

OFICIO

- ✓ **Prórroga:** el contrato se prorrogó hasta el 31 de marzo de 2026.

Quedando el contrato por un valor total de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000,00).**

d) Que, en atención a la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud, y conforme a la solicitud de la supervisión del contrato, se requiere la suscripción del Modificatorio N.º 02 (Adición N.º 02 y Prórroga N.º 02), el cual cuenta con el respectivo soporte técnico, administrativo y presupuestal.

e) Que la Ley No. 352 de 1997, en el Art. 11 dispone que la Dirección de Sanidad del Ejército funcionará bajo la orientación y control de la Dirección General de Sanidad Militar y cuyo objeto es administrar los recursos para el funcionamiento de la DISAN EJC y sus Establecimientos de Sanidad Militar en todo el País e implementar las políticas que emita la Dirección General de Sanidad Militar y el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares CSSMP y los planes y programas que coordine el Comité de Salud de las Fuerzas Militares respecto del Subsistema de las Fuerzas Militares.

f) Que el Ministerio de Defensa Nacional delegó unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones a través de la resolución No. 4223 de fecha 23 de junio de 2022.

g) Que el Establecimiento de Sanidad Militar – ESM BASPC16 de Yopal como Regional para satisfacer las necesidades presentadas por los Establecimientos de Sanidad que centraliza requiere garantizar la prestación de los servicios médicos y hospitalarios con los bienes e insumos en cada uno de los Dispensarios Médicos adscritos a la Octava División del Ejército Nacional, donde se busca satisfacer las necesidades asistenciales de los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares para la vigencia 2026.

h) Que en concordancia con lo anterior es de resaltar que el objetivo general de la Dirección de Sanidad Ejército es diseñar y aplicar políticas, orientadas a mejorar la prestación de servicios integrales de salud, administrando de forma eficiente el talento humano y los recursos financieros, con el propósito de mejorar la calidad de vida de nuestros usuarios y beneficiarios.

i) Que según oficio No 2026335009423483: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV08-BR16-BASPC16-ESMBAS16-29.61, la supervisión del contrato justifica la necesidad de realizar una adición por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (15.000.000,00) y prórroga hasta el 30 de junio de 2026 al contrato teniendo en cuenta que:

(…)

CENACYOP

La adición solicitada corresponde a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE) y prorrogar el contrato hasta el día 30 de junio de 2026, y/o agotar presupuesto, así:

Nº CONTRATO	VALOR INICIAL	VALOR ADICIÓN Nº 1	VALOR TOTAL	VALOR EJECUTADO	PORCENTAJE	VALOR ADICIÓN Nº 2
231-MC-ESMBAS16-2025	$70.000.000,00	$20.000.000,00	$90.000.000,00	$80.000.000,00	89%	$15.000.000,00

Lo anterior con el fin de dar continuidad a la prestación de los servicios de salud a los usuarios y beneficiarios del subsistema de salud adscritos a la Regional No. 08.

(…)

j) Que, revisadas las estipulaciones contractuales, es viable la posibilidad de la ADICION Y PRORROGA del Contrato No. 231-ESMBAS16-2025.

k) Que, conforme a la solicitud del supervisor, el valor del contrato tiene la siguiente proyección, así:

VALOR INICIAL	VALOR ADICIÓN No. 01	VALOR ADICIÓN No. 02	PORCENTAJE ADICIONADO	NUEVO VALOR
$70.000.000	**$ 20.000.000**	**$ 15.000.000**	**50%**	**$ 105.000.000**

PLAZO DE EJECUCIÓN: A partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de junio de 2026 y/o hasta agotar los recursos asignados.

l) Que de acuerdo a las necesidades que se pretenden satisfacer por la unidad y al valor de los servicios contratados, se requiere llevar a cabo la adición del CONTRATO No. 231-ESMBAS16-2025, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (15.000.000,00) y prorrogarlo hasta el 30 de junio de 2026 y/o hasta agotar los recursos asignados, manteniendo las condiciones inicialmente pactadas, con el fin de garantizar la continuidad, oportunidad y calidad en la prestación de servicios en salud en atención domiciliaria, hospitalización en casa especializada que incluye servicios profesionales médicos, equipos para soporte vital e insumos para pacientes según diagnóstico de enfermedades crónicas y críticas a los usuarios del subsistema de salud de las fuerzas militares adscritos al establecimiento de sanidad militar en el departamento de Arauca.

m) Que hace parte integral de este trámite de la solicitud de adición y prorroga al CONTRATO No 231-ESMBAS16-2025, oficio con radicado No. 2026335009423483 del 24 de marzo de 2026 suscrito por la señora TENIENTE CORONEL. PAOLA MARGARITA CARDONA MONTES y TE. INDIRA MARTINEZ ALZATE, así como la comunicación enviada por la

supervisión al contratista, mediante la cual se solicita la aceptación de dicha adición y prórroga, la respuesta del contratista en la cual señala la aceptación de suscribir la adición y prorroga No. 02.

n) Que revisados los documentos que soportan la solicitud de adición y prorroga No. 02 al contrato en mención, la CENAC YOPAL – ESM BASPC16 encuentra que cumple con los requisitos técnicos, jurídicos y económicos que permiten aprobarla y en consecuencia se dio inicio a la elaboración del correspondiente otrosí, en el cual consta la necesidad que pretende suplirse con la suscripción del presente adicional.

o) Que la presente adición y prorroga No. 02 se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes, y en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, lo mismo que, en atención a que la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto dentro del plazo de duración éste podrá modificar, adicionar, liquidar, ampliar plazos, etc. y lo estipulado en el Decreto 1068 de 26 de mayo de 2015 art. 2.8.1.7.1.1 compilatorio del Decreto 4836 de 2011.

NORMATIVIDAD - JURISPRUDENCIA - DOCTRINA APLICABLE

MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS:

De conformidad a los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios.

Para lo cual, la modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Es por eso que, es importante mencionar que los principios integradores del régimen jurídico de los contratos estatales son: (i) el principio de la autonomía de voluntad, en virtud del cual la Administración pública está en capacidad de celebrar todos los contratos que resulten necesarios para satisfacer los intereses de la comunidad; (ii) el principio de la prevalencia del interés público, que le reconoce a la Administración una prerrogativa especial para ajustar el objeto del contrato a las necesidades variables de la comunidad.

De este modo, la autonomía de la voluntad se fundamenta en la libertad contractual, por lo que el contrato es ley para las partes y solo las partes que lo crearon y formalizaron, lo pueden modificar.

Dentro de este marco, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, faculta expresamente a las entidades estatales para modificar los contratos de común acuerdo o de manera unilateral (…)

para evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, sentencia C-949 de 2001.

Para lo cual, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo expreso lo siguiente:

> *(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. […] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución.*

Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.(…)

Así mismo, la Agencia Nacional de Compra Publica emitió concepto C-384 de 2025 de fecha 07 de mayo de 2025, indicando lo siguiente:

(…)

> *(i) El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (en adelante EGCAP) no establece una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las Entidades Estatales, salvo la potestad exorbitante de modificación unilateral y la regulación que fija los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como es el caso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 . En principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues estas fueron estipuladas luego de que la entidad estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y*

financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad, así como los demás principios de la función administrativa aplicables al proceso de gestión contractual.

Ahora bien, no existe restricción expresa para modificar los contratos estatales y los principios antes referidos puede evidenciar la necesidad de cambiar las estipulaciones establecidas en un comienzo. En este contexto, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar si es procedente modificar los contratos que ha celebrado según las particularidades de cada caso. Al respecto, la Corte Constitucional, mediante sentencia C–300 de 2012 , se refirió a la posibilidad de modificar los contratos estatales así:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.
(…)

CASO CONCRETO

Bajo este contexto, y para el presente concepto jurídico se toma en consideración los fundamentos jurídicos y conceptos de viabilidad por parte del supervisor del contrato y comité económico; siendo necesario traer a colación y realizar un análisis pormenorizado, así:

De la adición presupuestal, se puede determinar lo siguiente

- ✓ Existe aceptación por el contratista para realizar la adición para la presente vigencia.
- ✓ No altera las condiciones esenciales del contrato, ni convierte en otro negocio jurídico.
- ✓ La medida tiene carácter excepcional, con la finalidad de garantizar el interés público.
- ✓ La modificación es real y cierta para satisfacer la necesidad de la entidad.

De la prórroga, se puede determinar lo siguiente:

- ✓ Se cuenta con la aceptación expresa del contratista para ampliar el plazo de ejecución inicialmente pactado.
- ✓ La extensión del tiempo no implica una modificación de las obligaciones originales, sino la garantía de su cumplimiento total.
- ✓ Se fundamenta en la necesidad de asegurar la culminación satisfactoria de la prestación del servicio sin interrupciones que afecten la operación.
- ✓ El tiempo adicionado es proporcional y razonable para alcanzar la finalidad del contrato, de acuerdo con el concepto del supervisor.

CONSIDERACIONES

En coordinación con lo ya mencionado existe viabilidad para realizar la adición y prorroga del CONTRATO No. 231-ESMBAS16-2025 teniendo en cuenta el análisis realizado por el supervisor del contrato y el comité económico evaluador.

Sumariamente se tiene que el CONTRATO No. 231-ESMBAS16-2025 se encuentra vigente en su ejecución, no existe afectación al objeto contractual, ni a los principios que rigen la actividad contractual, permitiendo de esta manera que este pueda ser modificado y así lograr la finalidad planeada por la Institución, por lo tanto se encuentra viable realizar la modificación solicitada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que enviste a la administración de utilizar todos los medios posibles, con el exclusivo objetivo de evitar la paralización o afectación grave del servicio contratado y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios.

CONCLUSIÓN

Atendiendo a la inquietud sobre la viabilidad de la modificación en el sentido de realizar la adición y prórroga del CONTRATO No. 231-ESMBAS16-2025, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD EN ATENCIÓN DOMICILIARIA, HOSPITALIZACIÓN EN CASA ESPECIALIZADA QUE INCLUYE SERVICIOS PROFESIONALES MÉDICOS, EQUIPOS PARA SOPORTE VITAL E INSUMOS PARA PACIENTES SEGÚN DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS Y CRÍTICAS A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", se realizará de la siguiente manera:

CDP	ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	REC.	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR INICIAL	ADICION Nº 1	ADICION Nº 2	NUEVO VALOR
1026	A-02-02-02-009-003	10	SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	$70.000.000	$20.000.000		$90.000.000
		16		-	-	$15.000.000	$15.000.000
TOTAL				**$70.000.000**	**$20.000.000**	**$15.000.000**	**$105.000.000**

PLAZO DE EJECUCIÓN: A partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de junio de 2026 y/o hasta agotar los recursos asignados.

Que, una vez analizados los antecedentes y las consideraciones jurídicas anteriormente expuestas, la modificación del CONTRATO No. 231-ESMBAS16-2025 junto con la adición asciende a la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($105.000.000,00).

Que teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de garantizar la continuidad del SERVICIO EN SALUD EN ATENCIÓN DOMICILIARIA, HOSPITALIZACIÓN EN CASA ESPECIALIZADA QUE INCLUYE SERVICIOS PROFESIONALES MÉDICOS, EQUIPOS PARA SOPORTE VITAL E INSUMOS PARA PACIENTES SEGÚN DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS Y

CRÍTICAS A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, se soporta la viabilidad de la modificación del CONTRATO No. 231-ESMBAS16-2025, de acuerdo a lo siguiente:

I. El contrato objeto de adición y prorroga se encuentra en ejecución, por lo cual es procedente realizar ajustes a sus condiciones sin afectar su validez.
II. La modificación no genera afectación al objeto contractual inicialmente pactado, pues se mantiene el SERVICIO MÉDICO Y HOSPITALARIO en las mismas condiciones establecidas.
III. El valor correspondiente a la adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, de conformidad a la normativa vigente.
IV. La modificación se encuentra alineada con los principios que orientan la actividad contractual estatal, en los siguientes términos:

- ✓ Economía: se evita la apertura de un nuevo proceso de selección y se garantiza el uso eficiente de los recursos públicos.
- ✓ Planeación: la ampliación del alcance responde a que continúan las necesidades surgidas durante la ejecución, sin afectar las condiciones esenciales definidas inicialmente.
- ✓ Selección objetiva: se mantienen las condiciones que dieron lugar a la selección del proveedor, sin introducir variaciones que puedan afectar la transparencia del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el comité jurídico concluye que no existe una afectación en el equilibrio financiero ni jurídico del contrato en mención, en caso de ser aprobada la solicitud de modificación (Adición y prorroga) por la Administración, lo anterior desde la perspectiva, competencia e índole jurídico, dando aplicación a lo establecido en el numeral 3.2.2 del Manual de Contratación y de Convenios expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, en el entendido que cada comité analiza las afectaciones que pudieran llegar a presentarse desde su idoneidad.

Cordialmente;

Proyectó: PS. Jhon Galvis
Asesor Jurídico ESM BASPC16

CENACYOP